



**JUZGADO DE INSTRUCCION NÚM. 1  
ZARAGOZA**

PA6366PLAZA DEL PILAR, 2; EDIFICIO A. PLANTA 3ª

78300

Teléfono: 976208253 Fax: 976208422

Registro General 11176/09

Número de Identificación Único: 50297 2 0101738 /2005

Procurador:  
Abogado:  
Representado:

**A U T O**

En ZARAGOZA , a veintiuno de noviembre de dos mil nueve .

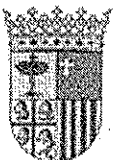
**HECHOS**

**PRIMERO.-** El Letrado D. PASCUAL AGUELO NAVARRO, en nombre y representación de de nacionalidad nicaragüense, se ha presentado escrito en este Juzgado de Instrucción número UNO en funciones de Guardia solicitando la adopción de medidas cautelares previstas en el Art. 135 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en concreto la suspensión cautelar de la expulsión del territorio español del referido sobre el que se ha dictado una orden de expulsión por estancia irregular en España.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** El Art. 42.5 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo del Poder Judicial por el que se aprueba el Reglamento 1/2005 Dde los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales establece que:

5. El Juez que desempeñe en cada circunscripción el servicio de guardia conocerá también, en idéntico cometido de sustitución, de las actuaciones urgentes e inaplazables que se susciten en el ámbito de la Oficina del Registro Civil así como de las atribuidas a los Jueces Decanos en el Art. 70 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; singularmente, se ocupará de las que, correspondiendo a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, sean



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

instadas en días y horas inhábiles y exijan una intervención judicial inmediata en supuesto de:

a) Autorización de entradas en domicilios y lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular conforme a lo previsto en el Art. 8.6, párrafos primero y tercero de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

b) Medidas sanitarias urgentes y necesarias para proteger la salud pública conforme al Art. 8.6 párrafo segundo de la Ley 29/1998. de 13 de julio.

c) Adopción de medidas cautelares previstas en el Art. 135 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con actuaciones de la administración en materia de extranjería, asilo político y condición de refugiado que impliquen expulsión, devolución o retorno. Cumplimentada su intervención el Juez de Guardia remitirá lo actuado al órgano judicial competente para celebración de comparecencia y ulterior resolución del incidente.

En todo caso, quien inste la intervención del Juez de Guardia en los supuestos previstos en este apartado habrá de justificar debidamente su necesidad por resultar inaplazable y no haber sido posible cursar la solicitud al órgano naturalmente competente en días y horas hábiles. Deberá igualmente aportar cuanta información sea relevante o le sea requerida sobre procedimientos en trámite que tengan conexión con el objeto de dicha solicitud.

**SEGUNDO.-** Afirmada la competencia del Juzgado de Guardia para conocer de la solicitud, dado que el servicio de guardia de los órganos de lo Contencioso-Administrativo sólo existe hasta las 15 horas, en días hábiles, y nos hallamos en la fecha de hoy, Sábado en un día inhábil, y apremiando la resolución sobre la medida solicitada puesto que va a procederse a la inmediata expulsión, debe acordarse dejar en suspenso cautelarmente la expulsión de :  
de fecha 12 de mayo de 2009, dictada por la Delegación del Gobierno en Aragón, y acordada en el expediente administrativo sancionador instruido por la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de esta capital.

A la vista de la documentación aportada por la Brigada de Extranjería y documentación se aprecia que : reside en Zaragoza, ciudad en la que se halla empadronado desde el año 2007 y vive con su esposa que también está empadronada en el mismo domicilio.

No se aporta documentación acreditativa de que existan hechos negativos sobre su persona, como el haber sido detenido por la comisión de delitos, o haber vuelto al territorio nacional después de haber sido decretada su expulsión.

Por todo lo expuesto y pudiendo ser de aplicación la sustitución de la medida de expulsión decretada según jurisprudencia del Tribunal Supremo, por la de multa, al no alegarse hecho negativo, sin perjuicio de lo que se resuelva



por vía contencioso-administrativa, procede decretar la suspensión cautelar de la expulsión del territorio español de   
 con el fin de no frustrar la tutela judicial efectiva que, eventualmente, pudiera otorgarse si se procediese a su expulsión inmediata cuando concurren indiciariamente requisitos que podrían acarrear que no se llevara a cabo por resolución de los órganos judiciales del orden contencioso-administrativo.

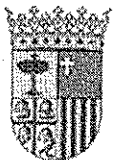
### PARTE DISPOSITIVA

**SE SUSPENDE CAUTELARMENTE** la resolución e expulsión dictada por la Delegación del Gobierno en Aragón de fecha 12 de mayo de 2009, sobre el ciudadano extranjero   
 lo que se comunicará urgentemente a la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de esta Ciudad.

Verificado lo anterior remítanse las actuaciones al Juzgado Decano para su remisión al Juzgado Contencioso que corresponda a los efectos previstos en el Art. 135 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, así como el art. 42.5 del Reglamento 1/2005 de 15 de agosto y demás aplicables.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra ella puede interponerse, ante este Juzgado, **recurso de reforma y subsidiario de apelación**, en los tres días hábiles siguientes a su notificación; o **recurso de apelación**, en los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma D. JOSE IGNACIO MARTINEZ ESTEBAN, MAGISTRADO-JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 1 de ZARAGOZA.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN